



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3668

Viernes 5 de abril de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se suprimen los derechos de puerta que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados á los ciento sesenta y dos artículos que espresa el catálogo adjunto.

**Art. 2.º** Quedan tambien los mismos artículos relevados del pago de los arbitrios provinciales, municipales y particulares, á escepcion por ahora del azúcar, que continuarán satisfaciendo los que sobre él se hallan en el dia establecidos.

**Art. 3.º** Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto desde el dia en que se publique en cada una de las capitales de provincia y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de puertas.

Dado en palacio á 1.º de abril de 1850.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo

*Nota de los artículos gravados con derechos de puertas en las tarifas vigentes, cuyos derechos se proponen suprimir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley vigente de presupuestos.*

#### ARTICULOS.

- |                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| Aceite de enebro.       | Agramizas.      |
| Achicorias.             | Aguilas.        |
| Acíbar caballuno.       | Agénjos.        |
| Acorobero.              | Ajonge.         |
| Adormidera en simiente. | Alazor en flor. |
| Idem en yerba.          | Albarraz.       |
| Agalla ordinaria.       | Almagre.        |
| Idem fina.              | Almarjo.        |

- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| Alquitira.                     | Cerda.                                |
| Alumbre en terron.             | Cilantro.                             |
| Idem purificada.               | Cochinilla de España.                 |
| Amapolas enjutas.              | Coloquintidas.                        |
| Idem secas.                    | Corteza de árboles en polvo.          |
| Angélica.                      | Idem de alcaparras.                   |
| Ardillas.                      | Idem de naranja.                      |
| Arena negra.                   | Idem de limon.                        |
| Idem para fregar.              | Idem de cidra.                        |
| Idem cernida para platerías.   | Idem de granada.                      |
| Idem para hornos de vidrio.    | Idem de encina.                       |
| Arrayan.                       | Idem segunda de alcornoque.           |
| Azahar.                        | Idem de nogal.                        |
| Azúcar de todas clases.        | Idem de pino y cualquiera otro árbol. |
| Azufre.                        | Cria en crudo.                        |
| Balaustra ó flor de granado.   | Idem preparado.                       |
| Barrilla.                      | Idem trabajado.                       |
| Bejuquillo.                    | Eléboro.                              |
| Bistorta.                      | Escarapelas de cerda.                 |
| Brea.                          | Escorzonera.                          |
| Cabello humano.                | Esmeril.                              |
| Idem trabajado.                | Esparto en rama.                      |
| Calabazas curadas para vino.   | Estátuas de yeso ó piedra.            |
| Cataguala.                     | Fior de sauco.                        |
| Canarios.                      | Idem de melocoton.                    |
| Cantáridas.                    | Idem de rubia.                        |
| Caracoles.                     | Idem de violeta.                      |
| Caraña.                        | Idem de malvas.                       |
| Cebolla albarrana.             | Idem de azufre.                       |
| Ceniza comun.                  | Idem de hinojo.                       |
| Idem de colores de Madrid.     | Idem de tita.                         |
| Idem de corteza de almendra.   | Idem de borraja.                      |
| Idem de barrilla y semejantes. | Fior de cardo.                        |
| Idem de huesos de animales.    | Flores y yerbas olorosas.             |
|                                | Genciana.                             |
|                                | Girasol.                              |
|                                | Goma comun de árboles frutales.       |
|                                | Grana silvestre (kermes).             |

Idem de espino.  
 Granza ó rubia en polvo.  
 Idem id. en raiz.  
 Greda.  
 Gualda.  
 Hieda de lagarto.  
 Hisopo húmedo.  
 Hojas de leatisco.  
 Idem de morera.  
 Idem de sen.  
 Humo de pez ó polvo de  
 imprenta.  
 Imperatoria.  
 Lapiz de piedra.  
 Lapiz molido.  
 Idem de colores.  
 Liga.  
 Liquen ó pulmonaria.  
 Manzanilla.  
 Miera de pino.  
 Mostaza.  
 Murta en polvo.  
 Murtones.  
 Nitro.  
 Ocre fino.  
 Idem ordinario.  
 Opio.  
 Orquilla en rama.  
 Orozuz en raiz, ó regaliz.  
 Pastel ó glas to, yerba para  
 tintoreros.  
 Peregil macedonio.  
 Pergaminos.  
 Pez comun.  
 Idem griega.  
 Polipodio.  
 Pulmonaria.  
 Quina de Lója.  
 Raiz malvabisco.  
 Ramas de árboles para en-  
 ramados.  
 Resina de algarrobos.  
 Idem de pino.  
 Resina ordinaria de  
 árboles.  
 Rosas verdes.  
 Idem secas.  
 Ruibarbo.  
 Salitre.  
 Sanguijuelas.  
 Simiente de ponia.  
 Sosa (yerba).  
 Idem en piedra.  
 Suelda ó consuela.  
 Tacamaca.  
 Tamarindos.  
 Tierra amarilla.  
 Idem sabonazo para pin-  
 turas.  
 Idem del Viso.  
 Idem de pipas.  
 Idem greda para pintores.  
 Idem negra para tinta.  
 Idem negra para pintores.  
 Idem roja para id. que lla-  
 man sombra.  
 Idem ó tiza para limpiar pla-  
 ta.  
 Idem sellada.  
 Trementina fina.  
 Idem ordinaria.  
 Trasoló para tintes.  
 Vainilla.  
 Valeriana.  
 Vívoras vivas.  
 Idem secas.  
 Yerba epática.  
 Yerbas medicinales no es-  
 presadas en la tarifa.  
 Zaragatona.  
 Zarparrilla.  
 Zumaque en rama.

Madrid 1.º de abril de 1850.—Juan Bravo Murillo.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### Negociado de ayuntamientos.

A consecuencia de una queja producida por el comandante de la guardia civil de esta provincia manifestando que sus esfuerzos no son secundados como debieran por las autoridades locales de los pueblos, algunas de las cuales se niegan á pasar los oficios que les son remitidos por los comandantes de las partidas volantes de una á otra línea, so pretexto de que las poblaciones se hallan fuera de carrera, volviendo por esta causa al punto de donde partieron y quedando sin efecto la persecucion de malhechores; he acordado prevenir á los alcaldes de los pueblos de esta provincia coadyuven por todos los medios posibles á facilitar dicho servicio y cuantos auxilios necesitase la guardia civil, evitándose así el disgusto de tener que usar de medidas mas seve-

ras con los que desobedeciendo mis órdenes no coope-  
 rasen al mejor servicio nacional.

Madrid 1.º de abril de 1850.—José de Zaragoza.

## INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, y contaduría general del reino, han comunicado á esta intendencia con fecha 25 del próximo pasado marzo la real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la real orden que sigue:

«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el real decreto de 26 de julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del tesoro de la anticipacion de cien millones cuyo plazo venia en 1.º de febrero último, adoptando V. E. y la contaduría general del reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen canjeado sin perjuicio de que por la tesorería central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la seccion 11, capítulo 2.º artículo 2.º del presupuesto de este año. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.º Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2.º Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.º Segun se previene en la real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.º Las oficinas de contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.º de la circular de esta direccion y contaduría general fecha 27 de diciembre último.

5.º Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los gobernadores para que auto-

ricen su pago , y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las tesorerías.

6.ª Los tesoreros de hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los tesoreros tacharán á presecia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, serie y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la seccion 11.ª, capítulo 2.ª, artículo 2.ª del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la real instrucción de 25 de enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortizacion de billetes.»

Y con insercion de los modelos para la presentacion de billetes y cupones, se publica en este periódico para conocimiento de los interesados. Madrid 1.º de abril de 1850.—Lorenzo Flores Calderon.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

BILLETES DEL TESORO EMITIDOS EN 31 DE JULIO DE 1849.

INTERESES PAGADEROS EN 1.º DE

DE 1850.

FACTURA de cupones, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la contabilidad provincial de hacienda pública de...

Table with 5 main columns: 'Serie á que corresponden los cupones.', 'SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.', 'NUMERO DE CUPONES Y PLAZO A QUE CORRESPONDEN LOS INTERESES.' (subdivided into 'Primer plazo.', '2.º', '3.º', '4.º'), 'TOTAL de cupones.', and 'Importe en Reales vellon.'. Rows A-E and a 'Sumas' row.

de 1850. Comprobada y conforme. Tomé razon. Recibi factura antecedente.

de 1850. rs. vn. que importan los cupones espresades en la...

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETOS. PLAZO DE 1.º DE ABRIL DE 1850.

FACTURA de billetes del tesoro, cuyo pormenor se expresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la contabilidad provincial de hacienda pública de.....

Table with 4 columns: Serie á que corresponden los billetes, SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR, Número de billetes de cada serie, and Importe en Reales vellon.

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Páguese.

Recibi factura antecedente.

rs. yn. que importan los billetes expresados en la

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

chas fincas con los demas antecedentes. Madrid 30 de marzo de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

Por acuerdo de la misma se arriendan los productos de todas las fincas rústicas y urbanas que en la provincia de Madrid corresponden á los establecimientos de beneficencia.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, podrán hacer sus proposiciones por escrito en pliego abierto, con arreglo á las condiciones que la misma junta tiene determinadas y presentadas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á la comision permanente de gobierno y administracion en el local de sus sesiones, sito en el gobierno político de esta provincia, todos los dias no feriados de una á dos de la tarde, en cuyo punto hallarán los licitadores el estado demostrativo de los productos anuales de di-

El dia 13 del corriente á las doce, se verificará públicamente el sorteo de la segunda rés de cerda, rifada á beneficio de la Inclusa de esta corte, y se halla colocada en la calle de Cádiz (antes angosta de Peligros).

Los billetes se venden á cuatro cuartos en el despacho colocado en dicho sitio y en la plazuela de la Cebada, hasta las diez de la noche del dia 12.

Madrid 4 de abril de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.